



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 513
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Doctor Alfonso Rojas

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 16 de Junio de 1959

N° 48

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1922).

Decreto H. E. O. P. N° 452

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA
APRUEBASE CERTIFICADO DE OBRAS
Y HONORARIOS**

Catamarca, 27 de Febrero de 1959

Expte. D-1857-59

Visto el expediente citado en el epígrafe, mediante el cual la Dirección Provincial del Agua eleva a consideración y aprobación de esta Superioridad, los certificados Nros. 6 de obra y 6 de honorarios por Dirección Técnica a "Los Ingenieros", correspondientes a la obra denominada "Sistema de Riego Alijilán - Manantiales"—Dpto. Santa Rosa, que ejecuta la firma contratista Mackentor S. R. L., cuyo detalle es el siguiente:

—Certificado N° 6 de obra	\$ 936.748,78
—A deducir 5 % para la formación del depósito de garantía — Art. 72° — Ley de Obras Públicas	\$ 46.837,44
TOTAL	\$ 889.911,34
—Certificado N° 6 de ho-	

norarios por Dirección Técnica de «Los Ingenieros» \$ 9.071,43, y

CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fué adjudicada a la firma contratista «Mackentor S. R. L.», mediante disposiciones del Decreto N° 251 de fecha 10 de febrero del año ppdo.;

Que, no habiendo objeciones que formular a la documentación técnica presentada, corresponde aprobar la misma y consecuentemente autorizar a la Tesorería General de la Provincia a librar cheque a favor de la Dirección Provincial del Agua, con cargo de rendir cuenta, por la suma de \$ 936.748,78 ¹⁰⁰/₁₀₀, para que previa deducción del 5% para la formación del depósito de garantía que corresponde, haga efectivo a la firma contratista el pago de que se trata;

Que, en cuanto al pago del certificado N° 6 de honorarios a los Ingenieros, se hará efectivo con la partida que en Ordenes de Pago anticipadas se ha previsto para Dirección e Inspección de la obra y que

la Dirección Provincial del Agua ya solicitó por expediente aparte;

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección Administrativa de los Planes de Obras Públicas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Apruébanse los certificados Nros. 6 de obra y 6 de honorarios por Dirección Técnica de «Los Ingenieros», correspondiente a la obra denominada «Sistema de Riego Alijilán—Manantiales» Dpto. Santa Rosa—que ejecuta la firma contratista Mackentor S. R. L., cuyos montos ascienden a las sumas de Novecientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos con Setenta y Ocho Centavos (\$ 936.748,78) Moneda Nacional y Nueve Mil Setenta y Un Pesos con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 9.071,43) Moneda Nacional, respectivamente.

Art. 2º.—Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a librar cheque a favor de la Dirección Provincial del Agua, por la suma de Novecientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos con Setenta y Ocho Centavos (\$ 936.748,78) Moneda Nacional, con cargo de rendir cuenta, a fin de que la misma haga efectivo a la firma contratista Mackentor S. R. L. el pago de que se trata, de acuerdo al siguiente detalle:

— Certificado N° 6 de obra	\$ 936.748,78
— A deducir 5% para la formación del depósito de garantía—Art. 72º — Ley de Obras Públicas	« 46.837,44
Líquido a Pagar	\$ 889.911,34

Art. 3º.—El gasto emergente deberá imputarse a «Ordenes de Pagos Anticipadas» Decreto N° 247/59 con afectación al crédito siguiente: Capítulo 1—Item 2 d) Canales de Riego—Dique Carpintería—Santa Rosa—de las planillas analíticas que forman parte integrante del Decreto citado precedentemente, tomando los fondos de la Orden de Pago N° 85/59

Art. 4º.—El Certificado N° 6 de honorarios por Dirección Técnica de «Los In-

genieros», se hará efectivo con la partida que en Ordenes de Pago Anticipadas se ha previsto para Dirección e Inspección de la obra referida, y que la Repartición de tuante—Dirección Provincial del Agua—ya solicitó por expediente aparte.

Art. 5º.—A sus efectos, intervengan: Dirección Provincial del Agua, Dirección Administrativa de los Planes de Obras Públicas, Contaduría y Tesorería General de la Provincia.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

S A L A S
Mario Fólquer

Dcto. H. N° 453—27—II—59—Apruébase se liquidación de sueldos y escalafón de la señora Ramona Alicia Vivas de Galván por la cantidad de \$ 2.775,36.

Dcto. H. E. O. P. N° 454—27—II—59—Ampliase un plazo.

Dcto. H. E. O. P. N° 455—27—II—59—Acéptase una donación.

Dcto. H. E. O. P. N° 456—27—II—59—Acuérdase licencia por 42 días a partir del 2/2/59 por pre-parto a la señora María Elena Gómez de Monasterio.

Dcto. H. E. O. P. N° 457—27—II—59—Déjase sin efecto en todas sus partes el Decreto N° 1085 del 18/5/51.

Ley N° 1866 -- Dcto. H. E. O. P. N° 458

CONVENIO INTERPROVINCIAL DE APROVECHAMIENTO HIDRAULICO DEL RIO SAN FRANCISCO O HUACRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1º.—Apruébase en todas sus partes el acta suscripta con fecha 13 de noviembre de 1958 entre los representantes de las Provincias de Catamarca y Tucumán ante la «Comisión Interprovincial del Agua Tucumán y Catamarca» (CIATY), para el aprovechamiento de las aguas del Río San Francisco o Huacra, la que copiada dice:

«Acta de la Primera Reunión de Delegados de las Provincias de Catamarca y Tucumán. En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, y siendo las 11 horas, se reunieron los representantes de las provincias de Catamarca y Tucumán, Ingeniero Pedro Rolando Puerta y Dr. Daniel Alberto Acosta por la primera, designados mediante Decreto H. E. O. P. N° 2389 de fecha 4 de noviembre/58 y por la Provincia de Tucumán Ingeniero Ramón P. González, Roberto Cudmani y Dr. Guillermo Federico Jeréz, designados por Resolución Ministerial N° 99 del 12 de noviembre/58. Que existiendo el Decreto Ley N° 1738 del 30 de agosto de 1957 de la Provincia de Catamarca y el Decreto Acuerdo N° 237 de fecha 27 de agosto de 1957 de la Provincia de Tucumán, mediante los cuales se constituye una Comisión Mixta Interprovincial, encargada de todo lo concerniente a los estudios del Río Huacra y que la misma se integraba por tres representantes de cada provincia que en la actualidad han dejado de pertenecer a la Administración de ambos Estados, aconsejamos designar como miembros respectivos al Director General del Agua, el Sub secretario de Obras Públicas y al Asesor Letrado de la Dirección Provincial del Agua, por Catamarca y al Director de Hidráulica el Sub-secretario de Obras Públicas y Transporte y un Asesor Legal del Cuerpo de Abogados del Estado por la Provincia de Tucumán. Que habiéndose estudiado el convenio aludido se ha considerado que el mismo carece de amplitud y claridad necesaria para el cumplimiento de la finalidad perseguida. Por ello se estima que a los efectos de dotar a la Comisión de un régimen legal y técnico que facilite la labor de la misma, se propone el reemplazo por un nuevo convenio cuyo texto se encuadre dentro de los siguientes puntos: I—Las provincias signatarias resuelven ejecutar en común un plan de estudio para el aprovechamiento hidráulico integral de las aguas de la cuenca del río San Francisco o Huacra, en el límite de las Provincias de Catamarca y Tucumán.—En base al resultado de los estudios pertinentes las partes contratantes decidirán la construcción de las obras necesarias, su régimen de financiación y administración de los sistemas de riego e hidroeléctricos que deriven de aquellos y a la proporción

que corresponda a cada provincia en los beneficios y las cargas que resulten de las obras. II—A los fines enunciados en el párrafo I. créase la «Comisión Interprovincial del Agua Tucumán y Catamarca (CIA TYC)», que funcionará como entidad autárquica con las facultades y obligaciones que le acuerdan por este convenio y que serán reglamentadas en la forma y oportunidad establecidas en el párrafo IV. La Comisión se integrará con representantes por partes iguales, de los cuales por lo menos uno será ingeniero civil o hidráulico. Cada Provincia contará con un voto. El domicilio legal de la Comisión se fija en La Merced, que se elige por ser centro urbano más importante y próximo a la zona de influencia de la obra contemplada en este convenio. Las provincias contratantes contribuirán en partes iguales al mantenimiento de la Comisión y financiación del plan de estudios, pero en caso de decidirse la ejecución de la obra estudiada los ajustes efectuados o comprometidos se reajustarán en proporción a los beneficios económicos que cada parte deberá recibir de la obra de acuerdo con las conclusiones que deparen los estudios practicados. Las retribuciones de los miembros de la Comisión estarán exclusivamente a cargo de la Provincia que representan. III—Para el cumplimiento de su cometido la Comisión deberá proceder a la realización de los estudios técnicos, jurídicos y económicos que fueran necesarios para la ejecución de las obras enunciadas en el párrafo I y para su posterior aprovechamiento, a cuyo efecto queda facultada para celebrar toda especie de actos jurídicos y contratos a título oneroso, con sujeción a las normas reglamentarias y de control administrativo, técnico y contable que oportunamente sean aprobados por ambos gobiernos. Podrá también la Comisión efectuar directamente todas las gestiones que fueren menester, dirigiéndose en su carácter de entidad autárquica interprovincial a las autoridades y reparticiones nacionales, municipales, provinciales, interprovinciales y privadas, dibiendo recabar especial colaboración de la Organización Interprovincial del Agua del Noroeste Argentino O. I. A. N. A por ser ambos Estados miembros. IV—La Provincia de Catamarca, presta su conformidad para la prosecución de las obras de toma y defensa que la provincia de Tucumán construye en el Río Huacra o San Francisco a la altura

de la toma de Olmos, ya que dichas obras no resultan perjudiciales para el embalse que se estudiará. En caso de que la provincia de Catamarca deseara utilizar dichas obras para los mismos usos, de abastecimientos de agua para poblaciones y bebidas para hacienda, se estudiará la posibilidad de extender a la Provincia de Catamarca el uso de dichas aguas en las condiciones técnicas y financieras que se determinará oportunamente. V— Como tarea preliminar deberá elevar a los Gobiernos contratantes dentro de los treinta (30) días de su constitución un proyecto de reglamentación de sus facultades y obligaciones a los fines de este convenio, y dentro de los sesenta (60) días de la misma fecha, el plan de trabajos con su presupuesto de inversión en el que se incluirá el presupuesto de mantenimiento de la Comisión. La falta de acuerdo de los Gobiernos contratantes sobre cualquiera de estos puntos dentro de los sesenta (60) días de la elevación los proyectos por la Comisión, facultará a denunciar el presente convenio para lo cual bastará la simple comunicación a la parte. Aprobados que fueran el plan de trabajos y el presupuesto de inversión por las partes contratantes, ambas deberán dar estricto cumplimiento a las previsiones de los mismos adoptando al efecto las medidas de carácter financiero y presupuestario que fueran menester. El presente convenio deberá ser ratificado por Ley de los Gobiernos de las provincias signatarias y entrará en vigencia en el momento de ser comunicada la ratificación. La reglamentación de las facultades y obligaciones de la Comisión, el plan de trabajos y su presupuesto de inversión se aprobará por los respectivos gobiernos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada uno de los Estados. VI— La Comisión que emana del presente convenio tendrá por finalidad el estudio y asesoramiento a sus respectivos gobiernos en todo lo concerniente a los problemas interprovinciales y al camino de San Ignacio a Balcozna VII—De conformidad se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Fdo.: Pedro R. Puerta.— Daniel Acosta. — Hay dos firmas más ilegibles".

Art 2º.—Apruébase en todas sus partes el convenio suscripto en base al acta de fecha 13 de noviembre de 1958 referida en el precedente artículo, entre S. S. el Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públi-

cas de la Provincia de Catamarca Ingeniero Mario Folquer y S. S. el Ministro de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas de la Provincia de Tucumán Contador Federico Saul López Avila, referente al aprovechamiento de las aguas del Río San Francisco o Huacra, el que copiado literalmente dice: "Convenio Interprovincial de Aprovechamiento Hidráulico. Entre las Provincias de Catamarca y Tucumán, representadas en este acto por el señor Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas Ingeniero Mario Folquer y el señor Ministro de Hacienda, Agricultura y Obras Públicas Contador Federico Saul López Avila, respectivamente, se ha resuelto celebrar, ad referendum de las respectivas legislaturas provinciales, el siguiente convenio, tomando como base del mismo las conclusiones establecidas en el acta de fecha trece de noviembre de 1958, firmada por los delegados de ambos estados y que se adjuntan al presente convenio como antecedente. — Art. 1º.—Las provincias signatarias resuelven ejecutar en común un plan de estudios para el aprovechamiento hidráulico integral de las aguas de la cuenca del Río San Francisco o Huacra, en el límite de las Provincias de Catamarca y Tucumán. En base de los resultados de los estudios pertinentes las partes contratantes decidirán la construcción de las obras necesarias, su régimen de financiación y administración de los sistemas de riego e hidroeléctricos que deriven de aquellos y la proporción que corresponda a cada provincia en los beneficios y las cargas que resulten de las obras. Art. 2.—A los fines enunciados en el artículo 1º, créase la Comisión Interprovincial del Agua Tucumán y Catamarca (CYATYC) que funcionará como entidad autárquica con las facultades y obligaciones que se le acuerden por este convenio y que serán reglamentadas en la forma y oportunidad establecidas en el artículo IV. La Comisión se integrará con representantes por partes iguales de los cuales por lo menos uno será ingeniero civil o hidráulico. Cada Provincia contará con un voto. El domicilio legal de la Comisión se fijará en La Merced, que se elige por ser centro urbano más importante y próximo a la zona de influencia de la obra que contempla este convenio. Las provincias contratantes contribuirán en partes iguales al mantenimiento de la Comisión y la financiación del plan de estudios, pero en caso de decidirse la ejecución de la obra estudiada

Los aportes efectuados o comprometidos se reajustará en proporción a los beneficios económicos que cada parte deberá recibir de la obra de acuerdo con las conclusiones que deparen los estudios practicados. Las retribuciones de los miembros de La Comisión estarán exclusivante a cargo de la provincia que representan. Art. 3.—Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión deberá proceder a la realización de los estudios técnicos, jurídicos y económicos que fueran necesarios para la ejecución de las obras enunciadas en el artículo 1º y para su posterior aprovechamiento, a cuyo efecto queda facultada para celebrar toda especie de actos jurídicos y contrato a título oneroso, con sujeción a las normas reglamentarias y de control administrativo, técnico y contable que oportunamente sean aprobados por ambos gobiernos. Podrá también la Comisión efectuar directamente todas las gestiones que fueren menester en su carácter de entidad autárquica interprovincial a las autoridades y reparticiones nacionales, municipales, provinciales, interprovinciales y provadas, debiendo recabar especial colaboración de la Organización Interprovincial del Agua del Noroeste Argentino O.I.A.N.A., por ser ambos estados miembros. Art. 4º.—La provincia de Catamarca presta su conformidad para la prosecución de obras de toma y defensa que la provincia de Tucumán construya en el Río Huacra o San Francisco a la altura de la toma de Olmos, ya que dichas obras no resultan perjudiciales para el embalse que se estudiara. En caso de que la provincia de Catamarca deseara utilizar dichas obras para los mismos usos, de abastecimientos de agua para poblaciones y bebida para hacienda, se estudiará la posibilidad de extender a la provincia de Catamarca el uso de dichas aguas en las condiciones técnicas y financieras que se determinará oportunamente. — Art. 5º.—Como tarea preliminar la Comisión deberá elevar a los Gobiernos contratantes dentro de los treinta (30) días de su constitución un proyecto de reglamentación de sus facultades y obligaciones a los fines de este convenio, y dentro de los sesenta (60) días de la misma fecha, el plan de trabajos con su presupuesto de inversión en el que se incluirá el presupuesto de mantenimiento de la misma — La falta de acuerdo de los Gobiernos contratantes sobre cualquiera de estos puntos dentro de los sesenta (60) días de

la elevación de los proyectos por la Comisión, facultará a denunciar el presente convenio para lo cual bastará la simple comunicación a la otra parte. Aprobados que fueran el plan de trabajos y su presupuesto de inversión se aprobará por los respectivos Gobiernos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada uno de los Estados. — Art. 6º.— Comisión que emana del presente convenio tendrá por finalidad el estudio y asesoramiento a sus respectivos Gobiernos en todo lo concerniente a los problemas interprovinciales, hidroeléctricos y viales y en especial al dique de Balcozua y al camino de San Ignacio a Balcozua. — Art. 7º.— De conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Agregado entre líneas: La Comisión—Vale Testado: Comisión No vale — Agregado: misma — Vale.— Fdo. Mario Folquer.— F. S. López Avila».

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala dd Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciséis días del Mes de Febrero de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

GASPAR H. GUZMAN
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

NICOLAS RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

GERARDO PEREZ FUENTES
Vice Presidente 1º H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 27 de febrero de 1959.

Decreto H. E. O. P. N° 458.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1866.

S A L A S
Mario Folquer